



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/05/23
Publicación	2014/07/02
Vigencia	2014/07/09
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5202 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10 Y 11, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho humano de toda persona gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, señala que incurren en responsabilidad quien dañe o deteriore el medio ambiente.

Por otro lado, en términos de lo previsto en el artículo 85-D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo Estatal garantizará que el desarrollo del Estado sea integral y sustentable, por lo que para tales efectos, también cuidará la conservación de su patrimonio natural, la protección del ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

En este orden de ideas, es menester precisar que no sólo es un derecho humano gozar de un medio ambiente adecuado, sino que también lo es tener acceso a la justicia ambiental, entendiéndose por ésta la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por parte de las autoridades de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que conlleva a que todas las personas estén en igualdad de condiciones para acceder a la justicia cuando se vea vulnerado su derecho a un medio ambiente sano.¹

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos define como ambiente al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

¹ Martínez, Isabel. El Acceso a la Justicia Ambiental en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Venezuela durante la década de 1990, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, México, 2000.



Con fecha 05 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5167, el Decreto mediante el cual se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la cual tiene como finalidad garantizar a todos los habitantes del estado de Morelos el derecho a un medio ambiente sano, así como sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia necesarios para lograr una armónica y sana relación sustentable entre los habitantes del Estado y su entorno, garantizando así el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Decreto de Creación, al Decreto por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- II. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IV. Ley del Equilibrio, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- V. Ley de Residuos, a la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos;
- VI. Ley de Fauna, a la Ley Estatal de Fauna;
- VII. Ley de Ordenamiento Territorial, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;



- VIII. Procuraduría, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- IX. Procurador, a la persona titular de la Procuraduría;
- X. Reglamento, al presente ordenamiento;
- XI. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA

Artículo 3. La Procuraduría, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Un Procurador;
- II. La oficina del Procurador;
- III. La Subprocuraduría Jurídica;
- IV. La Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia;
- V. La Dirección de Procedimientos Administrativos;
- VI. La Dirección de Asuntos Contenciosos y Recursos;
- VII. La Dirección de Enlace, y
- VIII. La Subdirección de Inspección.

El personal técnico, administrativo u operativo correspondiente, conforme a la suficiencia presupuestal y los manuales administrativos.

Las unidades administrativas estarán integradas por las personas titulares de cada una de ellas, los Subdirectores, Jefes de Departamento, los auxiliares, los inspectores y los notificadores respectivos, que serán considerados empleados de confianza, conforme a los manuales administrativos y la suficiencia presupuestal correspondientes.

Artículo 4. Las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior quedan adscritas de la siguiente manera:



- I. A la Oficina del Procurador:
 - a. La Dirección de Enlace;
- II. A la Subprocuraduría Jurídica:
 - a. La Dirección de Procedimientos Administrativos, y
 - b. La Dirección de Asuntos Contenciosos y Recursos;
- III. A la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia:
 - c. La Subdirección de Inspección.

Artículo 5. El personal que labore en la Procuraduría, debe conducirse con eficiencia, honradez y probidad, actuando en todo momento dentro del marco de la ley, y respetando los lineamientos que para tal efecto expida el Procurador. El incumplimiento a lo anterior será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL PROCURADOR

Artículo 6. El Procurador tendrá, además de las conferidas en el artículo 8 del Decreto de Creación, las siguientes atribuciones:

- I. Tener la representación legal y administrativa de la Procuraduría, así como formular querellas y denuncias, además de promover y desistirse del juicio de amparo;
- II. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana y de protección al ambiente, tales como residuos sólidos, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad, ordenamientos ecológicos y urbanos, y auditoría ambiental, y demás relativas; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;
- III. Denunciar, ante las autoridades competentes, los actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia de su competencia;
- IV. Solicitar, cuando se requiera, a las instituciones u organismos del sector público, social o privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias ciudadanas, que le sean presentadas e integrarlos a los procedimientos de su competencia;



- V. Solicitar informes y documentación a las autoridades y demás personas involucradas, para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia;
- VI. Solicitar a los Municipios o a las dependencias federales, para que en el ámbito de su competencia, realicen actos de inspección y vigilancia de conformidad con la normativa aplicable;
- VII. Imponer, fundada y motivadamente, las acciones precautorias que resulten procedentes, derivadas de las diligencias que lleve a cabo la Procuraduría, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y urbana o cuando se trasgredan dichas disposiciones;
- IX. Emitir recomendaciones a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de competencia de la Procuraduría;
- X. Concertar con Organismos Privados y Sociales, Instituciones de Investigación y Educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;
- XI. Promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia; así como promover acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos;
- XII. Otorgar reconocimientos y, en su caso, certificaciones a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de su cumplimiento en materia de auditoría ambiental estatal;
- XIII. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas ambientales y desarrollo urbano, como reglamentos, estudios y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia;
- XIV. Coadyuvar con autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa de su competencia;



- XV. Ejercer las atribuciones que le sean transferidas por otras autoridades federales y municipales que sean acordes a su objetivo, previa celebración del instrumento jurídico correspondiente;
- XVI. Ejercer las atribuciones en materia de auditoría ambiental y autorregulación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Sustanciar y resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, inclusive los de denuncia ciudadana;
- XVIII. Designar, promover y remover a los servidores públicos y demás personal de la Procuraduría en términos de la normativa aplicable;
- XIX. Expedir oficios de comisión y credenciales de identificación al personal adscrito a la Procuraduría destinados a visitas domiciliarias, inspección y verificación ambiental y de desarrollo urbano; pudiendo además, en su caso, habilitar días y horas inhábiles para su realización;
- XX. Revisar los planes, programas, los manuales administrativos y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Procuraduría;
- XXI. Ejercer, en su caso, en forma directa, las atribuciones que otorga el presente Reglamento a las Subprocuradurías;
- XXII. Evaluar periódicamente el desempeño del personal adscrito a la Procuraduría;
- XXIII. Proponer al Gobernador del Estado, con el visto bueno de la Secretaría, el proyecto del Programa Estatal de Auditoría Ambiental para su expedición en términos de la normativa aplicable;
- XXIV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el logro del objeto de la Procuraduría, y
- XXV. Las demás que determinen otros ordenamientos legales o le delegue expresamente el Secretario o el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBPROCURADURÍAS

Artículo 7. Son atribuciones genéricas de las personas titulares de las Subprocuradurías:



- I. Auxiliar y representar al Procurador en los asuntos de competencia de la Procuraduría;
- II. Coordinar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- III. Revisar y acordar con el Procurador los programas operativos de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Entregar semestralmente al Procurador un informe general de los asuntos de su competencia;
- V. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su poder en el ejercicio de sus facultades;
- VI. Firmar los documentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones o de las adquiridas por delegación o suplencia;
- VII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Procurador;
- VIII. Acordar con el Procurador los asuntos que éste le encomiende;
- IX. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumplan las Leyes y demás ordenamientos legales aplicables;
- X. Proponer al Procurador la delegación de sus facultades a servidores públicos subalternos, y
- XI. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBPROCURADURÍAS

Artículo 8. La persona titular de la Subprocuraduría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Validar y someter al Procurador los proyectos de resolución sobre los procedimientos administrativos que se substancien en la Procuraduría;
- II. Validar y someter al Procurador los proyectos de resolución sobre los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos;
- III. Validar y presentar al Procurador los proyectos de contestación a las impugnaciones que se presenten en contra de actos que emita la Procuraduría;



IV. Validar y someter al Procurador los proyectos de denuncias y querellas por delitos ambientales, en términos del Título Octavo, Capítulo VI, de la Ley del Equilibrio;

V. Revisar las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, y demás instrumentos que tenga que firmar el Procurador en el ejercicio de sus funciones;

VI. Revisar y someter al Procurador los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental o reformas a los mismos, así como los proyectos de resolución de los trámites y procedimientos administrativos y de denuncia que desahogue;

VII. Tramitar los procedimientos administrativos y de denuncia ciudadana por violaciones a la normativa estatal en materia de protección al ambiente, residuos sólidos, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad, así como vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las autorizaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental, en términos de la normativa aplicable y conforme a su competencia;

VIII. Solicitar, a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia, cuando así lo requiera, su apoyo para que se efectúen visitas de inspección, y

IX. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

Artículo 9. La persona titular de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir y promover la ejecución del Programa General de Inspección y Vigilancia para el cumplimiento de la normativa ambiental en las materias de su competencia, orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental;

II. Dirigir y promover la ejecución del Programa Estatal de Auditoría Ambiental y de aquellos programas voluntarios que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental entre las empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones ambientales aplicables, dando seguimiento al cumplimiento de las acciones que se derivan de las auditorías ambientales, de conformidad con los términos de referencia correspondientes;



- III. Validar las cartas credenciales del personal autorizado para realizar visitas de inspección y notificaciones, así como las órdenes de inspección y los oficios de comisión para las visitas de inspección que realice la Procuraduría, para firma del Procurador;
- IV. Vigilar el cumplimiento al Programa General de Inspección y Vigilancia de la Procuraduría;
- V. Programar las visitas de inspección y vigilancia que realice la Procuraduría;
- VI. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las diferentes autorizaciones en materia ambiental de competencia estatal, así como de las disposiciones jurídicas en materia de competencia de la Procuraduría;
- VII. Autorizar los planes, estrategias, acciones de promoción y fomento para la certificación de empresas, y políticas para la ejecución del Programa Estatal de Auditoría Ambiental y de los procesos voluntarios de autorregulación ambiental; promoviendo la celebración de convenios de coordinación y concertación con los sectores público y privado;
- VIII. Establecer, en términos de las disposiciones legales aplicables, las bases para instrumentar el Sistema de Reconocimiento y Estímulos a las empresas que participen en el Programa Estatal de Auditoría Ambiental;
- IX. Supervisar el proceso de aprobación, evaluación y suspensión o cancelación de los auditores ambientales, previamente acreditados como Unidades de Verificación en materia de auditoría ambiental;
- X. Autorizar el establecimiento de los mecanismos de evaluación del Programa Estatal de Auditoría Ambiental, incluyendo indicadores de desempeño ambiental de las empresas, así como indicadores de gestión del mismo;
- XI. Supervisar los reportes de cumplimiento respecto de la realización de auditorías que le presente la Subdirección de Inspección y Vigilancia;
- XII. Validar el Programa de Capacitación en materia de auditoría ambiental que le proponga la Subdirección de Inspección y Vigilancia, y
- XIII. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

Artículo 10. Las personas titulares de las Direcciones y de la Subdirección de Inspección tendrán las siguientes atribuciones genéricas:



- I. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumplan las leyes y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Ejecutar los asuntos que le sean asignados por la persona titular de la Subprocuraduría de su adscripción;
- III. Coordinar con el personal a su cargo los asuntos que sean de su competencia, y
- IV. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

Artículo 11. La persona titular de la Dirección de Enlace tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar el informe anual de los procesos realizados por la Procuraduría;
- II. Elaborar la contestación a las solicitudes de información pública;
- III. Ser el enlace administrativo entre la Secretaría y la Procuraduría;
- IV. Organizar y promover los eventos que realice la Procuraduría en materia ambiental;
- V. Elaborar y someter a consideración del Procurador, proyectos para mejorar los procesos que desempeña la Procuraduría;
- VI. Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental o reformas a los mismos, a petición de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- VII. Elaborar los planes, programas, los manuales administrativos y demás documentos técnico-administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la Procuraduría, y
- VIII. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección de Procedimientos Administrativos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Revisar y, en su caso, elaborar los acuerdos para substanciar el procedimiento administrativo y de denuncia ciudadana prevista en la normativa ambiental aplicable;
- II. Elaborar y presentar a la persona titular de la Subprocuraduría Jurídica los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos;



- III. Elaborar y presentar a la persona titular de la Subprocuraduría Jurídica los proyectos de denuncias y querellas por delitos ambientales, en términos del Título Octavo, Capítulo VI, de la Ley del Equilibrio, y
- IV. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

Artículo 13. La persona titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos y Recursos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Revisar que los acuerdos de substanciación del recurso de revisión se realicen conforme a la normativa aplicable;
- II. Revisar y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría Jurídica los proyectos de resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones de los procedimientos administrativos;
- III. Revisar y someter a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría Jurídica los proyectos de contestación a las impugnaciones que se presenten en contra de actos que emita la Procuraduría, y
- IV. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

Artículo 14. La persona titular de la Subdirección de Inspección tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Revisar las órdenes de inspección y los oficios de comisión para someterlos a la validación de la persona titular de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia;
- II. Revisar las cartas credenciales del personal autorizado para realizar visitas de inspección y notificaciones y someterlas a la validación de la persona titular de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia;
- III. Coordinar las visitas de inspección que realice la Procuraduría;
- IV. Desarrollar el Programa General de Inspección y Vigilancia para someterlo a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia;
- V. Llevar un informe estadístico de las inspecciones realizadas, y
- VI. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.



Artículo 15. El personal designado para realizar visitas de inspección o notificaciones serán los responsables directos de lo asentado en las actas y documentos que para tal efecto se levanten.

Artículo 16. Los servidores públicos para realizar visitas de inspección o notificaciones tendrán función de actuarios y gozarán de fe en el ámbito de su competencia y autentificarán con su firma las actuaciones en las que participen.

Artículo 17. Los servidores públicos en función de actuarios, deberán contar con la constancia que los acredite como tal, expedida por el Procurador, misma que deberá portar durante la diligencia respectiva.

Artículo 18. Las sanciones que para los actuarios se encuentran comprendidas en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por la omisión o incumplimiento de su función, serán las mismas para aquellos que realicen la función de actuarios; independientemente de las demás responsabilidades en que puedan incurrir con motivo del ejercicio indebido de sus funciones.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 19. El procedimiento de inspección y vigilancia se substanciará conforme a lo establecido en la Ley del Equilibrio, la Ley de Residuos, Ley de Fauna, Ley de Ordenamiento Territorial u otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20. En caso de que alguna persona se negare a recibir la orden de inspección y el oficio de comisión o no permitiera el acceso al lugar se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, independientemente de las sanciones administrativas a las que se haga acreedor.

Artículo 21. Durante la substanciación de un procedimiento administrativo derivado de una visita de inspección se podrán realizar visitas de verificación, a efecto de corroborar el cumplimiento a las medidas ordenadas por esta autoridad.



Artículo 22. Las violaciones a los preceptos de las leyes competencia de la Procuraduría, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA

Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por quince días del Procurador, serán cubiertas por la persona titular de la Subprocuraduría o Dirección que para tal efecto designe.

Artículo 24. Las ausencias temporales de las personas titulares de las Subprocuradurías hasta por quince días se cubrirán por la persona titular de la Dirección o Subdirección que al efecto designe el Procurador, a propuesta de la persona titular de la Subprocuraduría que corresponda.

Artículo 25. Cuando por cualquier motivo alguna unidad administrativa carezca de titular, el Procurador podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado de Despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 26. Las relaciones laborales entre la Procuraduría y el personal administrativo y técnico a su servicio, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN



Artículo 27. Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Reglamento corresponderá al Procurador, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos deberá emitir o actualizar sus Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos; y en tanto se realiza dicha modificación serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no resulte contrario al presente ordenamiento. Para estos efectos se atenderá, en los casos aplicables, a los lineamientos que fije la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación de las unidades administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos



deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Las facultades de auditoría ambiental que otorga el presente Reglamento serán observadas hasta en tanto se expida el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en materia de Auditoría Ambiental.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
RÚBRICAS.**